



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Jose Luis Maria Zea Figueroa
ACCIONADOS	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y Policía Nacional.
VINCULADO	Juzgado Tercero Penal municipal con función de control de garantías de Itagüí.
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00413 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor JOSE LUIS MARIA ZEA FIGUEROA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 19.195.668, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y Policía Nacional.

De la misma manera, y teniendo en cuenta las pretensiones del accionante, se deberá vincular a la presente acción constitucional al Juzgado Tercero Penal municipal con función de control de garantías de Itagüí.

En este asunto, del análisis de la medida provisional deprecada, toda vez que no se aprecia en la prueba documental aportada la posible causación de un perjuicio inminente de algún derecho de carácter esencial, que no pueda esperar el término corto y perentorio de diez (10) días para su resolución, deberá indicarse que no habrá lugar a conceder la medida provisional solicitada, toda vez que la misma, busca evitar que la amenaza a los derechos alegados se concrete en una vulneración o que la vulneración a los mismos se agrave.

El despacho le reconoce personería para representar los intereses del accionante a Soluciones Jurídicas Castañeda SAS, con NIT. 901021258-1, representada legalmente por el señor MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA, portador de la T.P. 349.390 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JOSE LUIS MARIA ZEA FIGUEROA, por medio de apoderado, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y Policía Nacional.

SEGUNDO. NO CONCEDER la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: EXHORTAR al Juzgado Tercero Penal municipal con función de control de garantías de Itagüí para que en el mismo término allegue a esta dependencia el expediente digital del accionante.

QUINTO: RECONOCER personaría para representar los intereses del accionante a Soluciones Jurídicas Castañeda SAS, con NIT. 901021258-1, representada legalmente por el señor MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA, portador de la T.P. 349.390 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI